



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"*

Lima, 21 mayo de 2021

OFICIO N° 148-2021-SUNASS-GG

Señor

Richard ACOSTA ARCE

Gerente General (e)

SEDAPAL S.A.

Presente.-

Asunto: Propuesta de abastecimiento de agua para el ámbito de la zona de Lima Sur en el marco del título IX del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Referencia: Carta N° 502-2021-GG¹

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual su representada remitió el contenido de la propuesta de abastecimiento de agua para el ámbito de la zona de Lima Sur con la finalidad que este organismo regulador emita su opinión vinculante.

Sobre el particular, el contenido de la mencionada propuesta remitida por su representada debe formularse considerando los requisitos establecidos en las "Disposiciones para la emisión de opinión vinculante y determinación del precio máximo unitario con relación a la contratación de los servicios de abastecimiento de agua o tratamiento de agua residual por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento"².

En ese sentido, se adjunta el Anexo I con las observaciones al contenido de la propuesta las cuales deben ser subsanadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presente notificación, de acuerdo al numeral 250.2 del artículo 250 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

Finalmente, de no cumplir con subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo antes mencionado, se tendrá por no presentada su propuesta, dejando a salvo su derecho para volver a presentar una nueva, conforme lo señalado en el numeral 250.3 del artículo 250 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

José Manuel ZAVALA MUÑOZ

Gerente General (e)

¹ Recibido por la SUNASS con fecha 5.5.2021.

² Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2021-SUNASS-CD.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

Anexo I

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
Artículo 5.- De la propuesta por abastecimiento de agua	Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 245.1. del artículo 245 del Reglamento de la Ley Marco, la empresa prestadora formula su propuesta para el servicio de abastecimiento de agua considerando lo establecido en el presente subcapítulo.	
Artículo 6.- Del déficit de agua mensualizado	6.1. El sustento del déficit de agua potable se define a partir de lo señalado en el inciso 1 del artículo 244 del Reglamento de la Ley Marco.	No remitió el sustento del déficit de la continuidad, cobertura y rendimiento a nivel de sectores críticos beneficiarios, producto de un insuficiente volumen de captación o tratamiento de agua, o por razones de eficiencia.
	6.2. El déficit del agua potable mensualizado es determinado mediante un balance oferta-demanda, teniendo en cuenta la estacionalidad de la fuente, según el ciclo hidrológico, y la demanda requerida por la empresa prestadora.	En el acuerdo N° 044-008-2021 del acta del directorio de SEDAPAL y en el informe N° 030-2021-EPFPI, señala que la propuesta considera 38 sectores críticos beneficiarios; no obstante, en la información referida a la demanda y en el plano PE-01_LimaSur_MAR2021-v3 (pdf) consideran 39 sectores críticos beneficiarios, lo cual genera una inconsistencia que la SEDAPAL debe corregir.
	6.3. La determinación de la demanda y su proyección deben ser realizada bajo los mismos criterios utilizados en el PMO, sobre la base comercial de usuarios de la empresa prestadora, a nivel de sectores críticos beneficiarios y de la localidad a la cual pertenecen, y la estacionalidad en el consumo.	1. EDAPAL solo remitió información referida al centro de servicio Villa El Salvador. En consecuencia, no remitió la determinación de la demanda y su proyección a nivel de sectores críticos beneficiarios y de la localidad (a nivel de EPS) considerando los criterios utilizados en el Plan Maestro Optimizado (PMO). 2. as hojas de cálculo de la demanda y su proyección



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
		adjuntadas al informe N° 030-2021-EPFPI, presentan datos como valores y no precisa los parámetros utilizados para los cálculos.
	6.4. La proyección de la oferta de la empresa prestadora en los sectores críticos beneficiarios y de la localidad a la cual pertenecen debe ser determinada sobre la base de un diagnóstico que describa la situación operativa de la empresa prestadora y que cuantifique su capacidad de producción y distribución.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no desarrolló el numeral 6.4 del artículo 6 de la RCD 006-2021-SUNASS-CD. Cabe precisar que, el análisis de la proyección de la oferta a nivel de localidad (a nivel de EPS) debe considerar los proyectos que entrarán en operación por diversas modalidades de financiamiento.
Artículo 7.- De los sectores críticos beneficiarios	7.1. La identificación de los sectores críticos debe estar asociada como mínimo a la calidad del agua de la fuente, según la normativa vigente, y/o a los indicadores de cobertura, agua no facturada y/o continuidad.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL presentó los indicadores a nivel del centro de servicio "Villa El Salvador"; sin embargo, no presentó a nivel de sectores críticos beneficiarios como lo precisa el numeral 7.1 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD, lo cual genera que, no se identifique los sectores críticos beneficiarios en función a estos indicadores y el beneficio de la propuesta de abastecimiento de agua para el ámbito de la zona de Lima Sur.
	7.2. La identificación de los beneficiarios del servicio de abastecimiento de agua se realiza sobre la base de una priorización de los sectores críticos, teniendo en cuenta los niveles de calidad del servicio de agua potable en dichos sectores, y en base a un análisis costo-beneficio. La empresa prestadora puede proponer criterios adicionales para la priorización.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no desarrolló el numeral 7.2 del artículo 7 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	7.3. Indicar y sustentar como la propuesta, cuantitativamente, impacta en la calidad de prestación del servicio respecto a los indicadores de continuidad, presión, calidad del agua y cobertura en los sectores críticos beneficiarios.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no desarrolló el numeral 7.3 del artículo 7 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	7.4. Indicar y sustentar como la propuesta, cuantitativa o cualitativamente, impacta en los sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales u otros aspectos identificados por la empresa prestadora.	
Artículo 8.- Del plazo efectivo del servicio	8.1. El plazo efectivo del servicio de abastecimiento de agua se determina en base a lo establecido en el párrafo 115.1. del artículo 115 del TUO de la Ley Marco y a la fecha estimada para la entrada en operación de la solución de mediano y largo plazo a fin de evitar una superposición entre la implementación de la solución mencionada y el servicio de abastecimiento de agua.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, para establecer el plazo efectivo del servicio de abastecimiento de agua, SEDAPAL no consideró la fecha de entrada en operación de su propuesta de solución de mediano y largo plazo de acuerdo al Plan Maestro Optimizado, lo cual genera superposición entre propuesta de abastecimiento de agua para el ámbito de la zona de Lima Sur y la propuesta de solución de mediano y largo plazo.
	8.2. La propuesta del plazo efectivo del servicio de abastecimiento de agua no debe modificar la fecha estimada para la entrada en operación de la solución de mediano y largo plazo prevista en el PMO o, en caso esta no se encuentre incorporada en dicho instrumento o este no haya sido actualizado, la fecha indicada en el cronograma de inversión desarrollado en la fase de evaluación y formulación (ficha técnica o estudio de preinversión), el cronograma de obra desarrollado en la fase de ejecución de inversiones (expediente técnico o documento equivalente), o en caso se encuentre a nivel idea en el cronograma que proponga la empresa prestadora mediante declaración jurada.	De acuerdo a lo indicado en el comentario al numeral 8.1 del artículo 8 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD, existe superposición del plazo efectivo del servicio entre propuesta de abastecimiento de agua para el ámbito de la zona de Lima Sur y la propuesta de solución de mediano y largo plazo. De acuerdo a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8, la propuesta del plazo efectivo del servicio de abastecimiento de agua no debe modificar la fecha estimada para la entrada en operación de la solución de mediano y largo plazo prevista en el PMO.
Artículo 9.- Del	9.1. El plazo de inicio de la prestación efectiva del servicio se estima considerando,	



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
plazo de inicio de la prestación	entre otros criterios que la empresa prestadora identifique, lo siguiente:	
	1. El plazo máximo establecido en el párrafo 254.2. del artículo 254 y el artículo 260 del Reglamento de la Ley Marco.	
	2. De ser el caso, el tiempo que demore la adecuación por parte de la empresa prestadora de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de saneamiento en los sectores críticos beneficiarios, conforme con el cronograma de inversión desarrollado en la fase de evaluación y formulación (ficha técnica o estudio de preinversión) o el cronograma de obra desarrollado en la fase de ejecución de inversiones (expediente técnico o documento equivalente), según corresponda. En los casos que corresponda el formato de registro de idea de proyecto o IOARR, la empresa prestadora presenta una declaración jurada señalando el cronograma estimado.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no desarrolló el numeral 2 del artículo 9.1 de la RCD 006-2021-SUNASS-CD. Asimismo, debe considerar en este ítem, los reservorios, redes matrices y secundarias, cámaras, conexiones domiciliarias, entre otras.
9.2. El incumplimiento del plazo para el inicio efectivo del servicio por parte del proveedor, conforme con lo establecido en el inciso 5 del párrafo 261.2. del artículo 261 del Reglamento de la Ley Marco, califica como un supuesto para la aplicación de una penalidad.		
Artículo 10.- De las fuentes de agua	10.1. La caracterización fisicoquímica y bacteriológica se realiza en base a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM o norma que lo sustituya.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no desarrolló el numeral 10.1 del artículo 10 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	10.2. La empresa prestadora recopila la información de las variaciones históricas de las características fisicoquímicas y bacteriológicas de las posibles fuentes de agua para determinar las tecnologías de la(s) alternativa(s) de solución con información proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua o los titulares del derecho de uso.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no desarrolló el numeral 10.2 del artículo 10 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	10.3. Los posibles volúmenes de agua disponibles deben ser obtenidos de la información proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua o los titulares del derecho de uso. Complementariamente pueden ser	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no desarrolló el numeral 10.3 del artículo 10 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD, para lo cual



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	acreditados mediante informes de aforo de caudales, en función a la estacionalidad.	debe adjuntar la documentación sustentatoria.
	10.4. Los posibles volúmenes de agua disponibles deben ser los suficientes de manera que puedan cubrir el déficit de agua en los sectores críticos beneficiarios identificados.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a la información indicada en el numeral 10.3 del artículo 10 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
Artículo 11.- De la existencia de un proyecto	11.1. El proyecto de solución de mediano o largo plazo debe ser parte del programa de inversiones del PMO, para lo cual debe indicar el número de folio en que se pueda verificar su inclusión.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD (indicar número de folio).
	11.2. En caso no se encuentre incorporada la solución de mediano o largo plazo en el PMO, o este instrumento no ha sido actualizado para el último periodo regulatorio conforme con lo establecido por la Sunass, la empresa prestadora debe presentar la información señalada en el numeral 1 del anexo I e incorporarla en el PMO a presentar en el siguiente periodo regulatorio.	
	11.3. La empresa prestadora debe indicar el código de idea o código único de inversiones del proyecto de solución de mediano o largo plazo en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante Decreto Legislativo N° 1252, según la fase del ciclo de inversión en el que se encuentre, y el motivo por el cual la empresa prestadora no puede llevar a cabo en el corto plazo las inversiones necesarias para la prestación del servicio de agua potable, en caso se haya verificado dicha condición conforme con lo señalado en el inciso 3 del artículo 244 del Reglamento de la Ley Marco, así como presentar la información señalada en el numeral 1 del anexo I.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el numeral 11.3 del artículo 11 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	11.4. En caso la tecnología e infraestructura implementada por el proveedor del servicio para el abastecimiento de agua sean las mismas que se desarrollen en el proyecto de mediano o largo plazo, la empresa	



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	prestadora debe presentar un plan de acción.	
	11.5. La empresa prestadora debe presentar las alternativas de solución considerando lo señalado en el numeral 2 del anexo I.	<p>1. n el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL solo desarrollo una única alternativa de solución. En consecuencia, no desarrolla otras alternativas.</p> <p>2. n relación a los costos indicados en el informe N° 030-2021-EPFPI, en función a la alternativa seleccionada precisar si estos costos están expresados en términos nominales o reales.</p> <p>3. a memoria descriptiva solo menciona los componentes de la alternativa de solución; sin embargo, no señala las características, diámetros, longitudes, potencias, capacidades de plantas de tratamiento, trazo de las líneas, ubicación de las captaciones y plantas de tratamiento, entre otros.</p>
Artículo 12.- De los costos para la prestación del servicio	12.1. La empresa prestadora estima los costos para la prestación del servicio en los sectores críticos beneficiarios, considerando lo siguiente: 1. El costo eficiente de la provisión temporal del servicio de abastecimiento de agua.	<p>1. l informe N° 030-2021-EPFPI, adjunta información (hojas de cálculo) en valores; sin embargo, no incluye los sustentos y parámetros de la información remitida.</p> <p>2. EDAPAL deberá remitir el detalle de los costos. Precisar si estos costos están expresados en</p>



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
		términos nominales o reales.
	2. De ser el caso, costos complementarios asociados a la habilitación y/o adecuación en su infraestructura para recibir el servicio de abastecimiento de agua.	1. EDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del artículo 12.1 de la RCD 006-2021-SUNASS-CD. 2. e corresponder, SEDAPAL deberá remitir el detalle de los costos y el sustento de los parámetros utilizados en el cálculo de dichos costos. 3. EDAPAL deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.
	3. Costos de inversión, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación efectiva de los servicios de saneamiento en los sectores críticos beneficiarios. En caso los referidos costos no estén previstos en el programa de inversiones del Estudio Tarifario, se debe acreditar su financiamiento.	1. EDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 del artículo 12.1 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD. 2. EDAPAL deberá remitir el detalle de los costos y el sustento de los parámetros utilizados en el cálculo de dichos costos. 3. EDAPAL deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	12.2. El costo medio del servicio de abastecimiento de agua se calcula conforme con lo establecido en el anexo II.	<p>1. EDAPAL deberá remitir el cálculo del Costo Medio conforme a lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 006-2021-SUNASS-CD, con el sustento de cada uno de los parámetros.</p> <p>2. obre el costo de oportunidad de la inversión de 8% determinado, se le solicita remitir los valores y el sustento utilizado de cada uno de los parámetros del WACC conforme a lo establecido en el Anexo III de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD. Adicionalmente precisar si el WACC está expresado en términos reales o nominales.</p> <p>3. EDAPAL deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.</p>
Artículo 13.- De los puntos de interconexión	13.1. La determinación de los puntos de interconexión se sustenta como mínimo en:	
	a) La evaluación de la capacidad de almacenamiento, tratamiento y conducción de los componentes que recibirán los volúmenes de agua.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal a) del numeral 13.1 del artículo 13 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	b) Evaluación hidráulica de las líneas de conducción, impulsión, redes primarias y redes secundarias.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	c) Evaluación de los equipos.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	d) Análisis de costos de posibles rehabilitaciones, mejoras, así como costos de operación y mantenimiento.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal d) del numeral 13.1 del artículo 13 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	13.2. Los puntos de interconexión se presentan en planos de ubicación con coordenadas geodésicas o UTM (Universal Transverse Mercator).	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no remitió planos en formato CAD o GIS con coordenadas UTM, precisando los puntos de interconexión; asimismo, es necesario que indique la ubicación de los puntos de captación, de las Plantas de tratamiento, de las cámaras de bombeo, de los trazos de las líneas de impulsión, entre otros.
	13.3. Los puntos de interconexión se eligen en base a un análisis costo beneficio o costo efectividad de las alternativas de ubicación de los puntos de interconexión, resultado de la evaluación técnica.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el numeral 13.3 del artículo 13 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	13.4. La empresa prestadora debe indicar cómo va a contrastar la medición de caudales entregados por el proveedor en el punto de interconexión.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el numeral 13.4 del artículo 13 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
Artículo 14.- Del financiamiento de la contratación del servicio	La propuesta de financiamiento debe considerar los costos eficientes asociados a la contratación del servicio y la capacidad de pago de los usuarios.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha remitido el sustento del cálculo del incremento tarifario de agua potable y alcantarillado del orden de 7%; asimismo, tampoco remitió el análisis y sustento de la capacidad de pago.
Artículo 15.- De los estándares mínimos de calidad requeridos	15.1. La empresa prestadora debe indicar en los puntos de interconexión, la cantidad, presión y la continuidad esperada, así como la calidad del agua a ser entregada por el proveedor, en base a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, o el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, según corresponda, o las normas que las sustituyan.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha precisado la cantidad de agua que la propuesta de abastecimiento de agua para el ámbito de la zona de Lima Sur aportará de forma anual de manera escalonada o máxima capacidad.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	15.2. La empresa prestadora debe verificar que los estándares mínimos de calidad solicitados no afecten el cumplimiento de las metas de gestión.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha desarrollado este ítem de acuerdo a lo indicado en el numeral 15.2 del artículo 15 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
Artículo 16.- De los costos complementarios	La empresa prestadora debe sustentar los costos que se generen para habilitar y/o adecuar su infraestructura para el servicio de abastecimiento de agua.	1. En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha considerado los 3 reservorios proyectados (puntos de interconexión) y las obras complementarias para que el agua potable sea entregada a los usuarios a través de su conexión domiciliaria. 2. EDAPAL deberá remitir el detalle de los costos y el sustento de los parámetros utilizados en el cálculo de dichos costos. 3. EDAPAL deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.
Artículo 17.- De la ponderación de factores	La empresa prestadora debe sustentar la propuesta de ponderación de factores para la evaluación de las ofertas conforme con las normas vigentes en materia de contrataciones del Estado.	
Artículo 32.- De la presentación de la propuesta	La empresa prestadora debe presentar los siguientes documentos: 1. Un informe que contiene su propuesta considerando lo señalado en los artículos 5 o 18, según corresponda, al cual debe adjuntar lo siguiente:	



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	<p>a) Hoja de cálculo de la determinación de la población actual y de la población proyectada a nivel de la localidad de la empresa prestadora y de los sectores críticos beneficiados o áreas de contribución, según corresponda.</p>	<p>1. n el acuerdo N° 044-008-2021 del acta del directorio de SEDAPAL y en el informe N° 030-2021-EPFPI, señala que la propuesta considera 38 sectores críticos beneficiarios; no obstante, en la información referida a la población y en el plano PE-01_LimaSur_MAR2021-v3 (pdf) consideran 39 sectores críticos beneficiarios, lo cual genera una inconsistencia que la empresa prestadora debe corregir.</p> <p>2. l cuadro presentado respecto a la población, muestra información a nivel de centro de servicio "Villa El Salvador"; en consecuencia, no corresponde a una hoja de cálculo a nivel de localidad (a nivel de EPS), ni a nivel de sectores críticos beneficiarios. Además, no hace referencia a los parámetros utilizados.</p>



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	b) Hoja de cálculo de la proyección de la demanda a nivel de localidad y de los sectores críticos beneficiados o áreas de contribución, según corresponda.	<p>1. I cuadro presentado respecto a la demanda y su proyección adjuntadas al informe N° 030-2021-EPPFI, presentan datos como valores; en consecuencia, no corresponde a una hoja de cálculo a nivel de localidad (a nivel de EPS), ni a nivel de sectores críticos beneficiarios. Además, no hace referencia a los parámetros utilizados.</p> <p>2. o remitió la determinación de la demanda y su proyección a nivel de sectores críticos beneficiarios ni a nivel de localidad (a nivel de EPS), considerando los criterios utilizados en el PMO. Cabe precisar que, solo remitió información referida al centro de servicio "Villa El Salvador".</p> <p>3. n el acuerdo N° 044-008-2021 del acta del directorio de SEDAPAL y en el informe N° 030-2021-EPPFI, señala que la propuesta considera 38 sectores críticos beneficiarios; no obstante, en la información referida a la demanda y en el plano PE-01_LimaSur_MAR2021-v3 (pdf) consideran 39 sectores críticos beneficiarios, lo cual genera una inconsistencia que la empresa prestadora debe corregir.</p>
	c) Diagnóstico operacional cualitativo y cuantitativo de la capacidad de oferta de la empresa prestadora en la localidad y sectores críticos beneficiados o áreas de contribución, según corresponda.	En el informe N° 030-2021-EPPFI, SEDAPAL no ha desarrollado este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal c) del numeral 1 del



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
		artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	d) Hoja de cálculo de la proyección del déficit a nivel de localidad y de los sectores críticos beneficiados o áreas de contribución, según corresponda.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha desarrollado este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal d) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	e) Planos y esquemas de los sectores críticos beneficiarios o de las áreas de contribución, según corresponda.	Remitir planos en formato CAD o GIS con coordenadas UTM, precisando los puntos de captación, ubicación de las plantas de tratamiento, ubicación de las cámaras de bombeo, los trazos de las líneas de impulsión, los puntos de interconexión, entre otros.
	f) Niveles de calidad de prestación de servicio de agua potable o tratamiento de agua residual actuales y esperados con la implementación de las alternativas de solución de abastecimiento de agua o tratamiento de aguas residuales, según corresponda, en base al formato señalado en el anexo IV.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha desarrollado este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal f) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD. Cabe precisar que, los niveles de calidad deben estar a nivel de sectores críticos beneficiarios.
	g) Cronograma aprobado por la gerencia general de la empresa prestadora, según el cual las obras de infraestructura necesarias, así como las habilitaciones y/o adecuaciones de los puntos de interconexión, deberán ejecutarse en el corto plazo y estar operativas al día de ingreso de operación del proveedor.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha desarrollado este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal g) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	h) En el caso del servicio de abastecimiento de agua, un informe que contenga la identificación de fuentes de agua, los resultados de laboratorio de la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, las variaciones históricas de las características fisicoquímicas y bacteriológicas de las posibles fuentes de agua y los volúmenes de agua disponibles, que brinden las alternativas de solución.	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha desarrollado este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal h) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	i) En el caso del servicio de tratamiento de aguas residuales, un informe que contenga la caracterización de aguas residuales por área de contribución y los resultados de laboratorio de la caracterización fisicoquímica y bacteriológica que brinden las alternativas de solución.	
	j) Las hojas de cálculo con el detalle y sustento de los costos para la prestación del servicio para abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, según corresponda.	<ol style="list-style-type: none">1. EDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal j) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.2. EDAPAL deberá remitir el detalle de los costos y el sustento de los parámetros utilizados en el cálculo de dichos costos.3. EDAPAL deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.
	k) Las hojas de cálculo con el detalle y sustento de los costos complementarios para recibir los servicios de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, según corresponda.	<ol style="list-style-type: none">1. En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha considerado los 3 reservorios proyectados (puntos de interconexión) y las obras complementarias para que el agua potable sea entregada a los usuarios a través de su conexión domiciliaria.2. EDAPAL deberá remitir el detalle de los costos y el sustento de los parámetros utilizados en el cálculo de dichos costos.3. EDAPAL deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.
	l) Planos y esquemas de los puntos de interconexión para abastecimiento de agua y	En el informe N° 030-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	tratamiento de aguas residuales, según corresponda.	remitido los planos en formato CAD o GIS.
	2. Copia simple del acuerdo del máximo órgano de decisión de la empresa prestadora que aprueba el informe señalado en el inciso anterior, conforme con lo establecido en el párrafo 245.2. del artículo 245 o en el párrafo 248.2. del artículo 248 del Reglamento de la Ley Marco, según corresponda.	